



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se crea la Comisión para la conmemoración de hechos, procesos y personajes históricos del estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA
LA CONMEMORACIÓN DE HECHOS, PROCESOS Y
PERSONAJES HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/11/24
Publicación	2020/11/28
Vigencia	2020/11/29
Término de Vigencia	2024/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5885 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES I, II, IV, V, VII Y XI, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de junio de 2017 fue publicada la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, misma que en su artículo 5 establece que la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, incluidos el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Asimismo, los artículos 15 y 16 de la citada Ley señalan que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento; siendo que las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.



El 19 de noviembre de 2018 fue presentado el proyecto de la Coordinación de Memoria Histórica y Cultural de México, cuyo fin es la preservación, el cuidado y la digitalización del patrimonio histórico, artístico y documental; y el 03 de septiembre de 2019, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, fue conformada la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, cuyo objetivo es la promoción y el reconocimiento de los hechos, procesos y personajes históricos de México en el marco de las conmemoraciones históricas que se realicen dentro del periodo correspondiente al calendario cívico 2019-2024.

Lo anterior, partiendo de la premisa de que “la labor del Estado no es construir una historia oficial, que imponga una visión y un discurso partidista o una imagen sesgada de ella, sino la de promover el conocimiento, investigación, discusión, valoración y difusión de una historia crítica, plural, reflexiva, incluyente, que sea reflejo de la pluralidad étnica, religiosa, cultural y política que caracteriza a la sociedad mexicana”.

En este contexto, y con la convicción de impulsar y contribuir a la reflexión colectiva en torno a la memoria histórica y al patrimonio cultural de los morelenses, el Ejecutivo Estatal ha decidido -a través del presente instrumento- crear en nuestra Entidad la comisión para la conmemoración de hechos, procesos y personajes históricos del estado de Morelos, para honrar por una parte la memoria del héroe del Sitio de Cuautla y Generalísimo José María Morelos y Pavón, en el marco de su 205 aniversario luctuoso, así como del 200 aniversario de la Consumación de la Independencia Nacional en 2021, entre otros acontecimientos.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario a través de dicho órgano consultivo realizar acciones tendentes a resaltar y enaltecer dichos acontecimientos al ser de suma importancia en la historia de la Entidad, lo cual no puede pasar desapercibido para los morelenses y en general los mexicanos; por lo que a fin de proponer una serie de actividades que conmemoren no sólo los mencionados eventos, sino también a los personajes históricos del Estado, se estima oportuna la creación de una Comisión al efecto.



Dicha Comisión se crea como un órgano consultivo de carácter temporal, cuyo objeto será la organización y coordinación de las respectivas actividades en el marco del Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional y del calendario cívico durante la presente Administración.

En esta Comisión se ha previsto la participación de las siguientes Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal:

I. La Jefatura de la Oficina de Gobernatura del Estado, debido a que en términos del artículo 21, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adelante Ley Orgánica, le compete fungir como enlace institucional para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los Ayuntamientos del Estado; así como promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras Unidades Administrativas;

II. La Secretaría de Gobierno, en términos del artículo 22, fracciones II y XXIX, de la citada Ley Orgánica, según el cual le corresponde conducir la política interior que compete al Gobernador del Estado y no se atribuya expresamente a otra Dependencia así como aquellos que le sean encomendados y establecer el Calendario Oficial del Gobierno del Estado;

III. La Secretaría de Educación, dado que conforme al artículo 27, fracciones II, III y VII, de la mencionada Ley Orgánica, le corresponde diseñar y formular los programas relativos a la educación, la cultura, el deporte y la recreación con base en la normativa vigente en materia de planeación; planear, organizar, coordinar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado o de sus Organismos Descentralizados en todos los tipos, niveles y modalidades, en términos de la legislación vigente en la materia, y promover y coordinar la realización de actos cívicos y escolares en las fechas señaladas por el calendario oficial, que coadyuvan a fortalecer la identidad nacional y regional. Y en virtud de la estrecha vinculación que existe entre la finalidad de la Comisión que nos ocupa y la materia educativa, es que se ha considerado pertinente también la



incorporación a ese órgano consultivo de diversas Entidades Paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación como son el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos;

IV. La Secretaría de Turismo y Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracciones I, II, III y VI, de la referida Ley Orgánica, según la cual le compete planear, proponer, organizar y ejecutar las políticas y programas de cultura y fomento turístico, eficientes y sustentables para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos culturales y turísticos del Estado; vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Turismo y la Ley General de Cultura, las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables en ambos rubros; promover y difundir el turismo y la cultura del Estado en coordinación con los sectores público, privado y social, así como con organizaciones turísticas y de promoción de la cultura, estatales, nacionales e internacionales, además de fomentar, coordinar y, en su caso, organizar por sí o en coordinación con la Federación y los Municipios, congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, certámenes, concursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y otras representaciones de carácter cultural y turístico; que podrán tener el carácter de municipales, estatales, nacionales e internacionales, con el objeto de promover las distintas actividades culturales y turísticas en el Estado, que generen la asistencia de visitantes nacionales y extranjeros;

V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, considerando lo dispuesto en la fracción IV del artículo 25 de la multicitada Ley Orgánica, según el cual tiene como atribución promover la participación de los sectores social y privado del Estado, con base en la normatividad aplicable, para promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural; así como inducir el establecimiento de compromisos en actividades conjuntas o con la participación exclusiva de éstos;



VI. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, en virtud del artículo 24, fracciones III y IV, de la mencionada Ley Orgánica, mismo que señala a su cargo la función de formular, proponer y promover acciones de coordinación y concertación en materia económica, entre los tres niveles de gobierno y los sectores productivos, además de formular e instrumentar con la participación de los sectores social y privado del estado, los programas del sector económico de su competencia, así como inducir el establecimiento de compromisos en acciones conjuntas, que permitan incentivar la actividad económica en la Entidad; y,

VII. El Instituto Morelense de Radio y Televisión, debido a que conforme al artículo 1 del Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión, le compete promover la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

Además, se prevé que dentro de la Comisión pueda darse la intervención de otras autoridades que, si bien son autónomas o independientes del Poder Ejecutivo Estatal, se tiene proyectado invitarles a formar parte de la misma, para que una vez que decidan sumarse puedan intervenir activamente, otorgándoles voz y voto en las decisiones, pero respetando su independencia, por lo que su participación estaría condicionada a que acepten previamente participar, y en esa situación se encuentran: los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; un representante del Gobierno Federal; el Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos; el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y El Colegio de Morelos.

No se omite mencionar que este instrumento se apega a los principios de simplificación, agilidad, economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Finalmente, es importante manifestar que el presente Decreto coadyuva en la consecución del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado el 16 de abril de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, en específico en lo previsto por el eje Rector 3 denominado "Unidad y Armonía para los Morelenses", el cual contempla en el diagnóstico del rubro cultura que: la historia es otro componente fundamental del patrimonio cultural de los morelenses, baste mencionar las grandes batallas que dio José María Morelos y Pavón en la lucha por la Independencia nacional; o la gran revolución del sur encabezada por el inmortal caudillo Emiliano Zapata Salazar, por lo que en el objetivo estratégico 3.34 se prevé garantizar el ejercicio de los derechos culturales y fomentar la cultura en el estado, ello mediante la estrategia 3.34.1 que busca el desarrollo Cultural Comunitario y cuya línea de acción 3.34.1.1 refiere que se ha de recopilar, integrar y mantener actualizado el inventario de recursos culturales de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DE HECHOS, PROCESOS Y PERSONAJES HISTÓRICOS DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1.- Se crea la comisión para la conmemoración de hechos, procesos y personajes históricos del estado de Morelos, como órgano consultivo de carácter temporal, que tiene por objeto la organización y coordinación de las actividades en el marco del Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional, así como las demás que correspondan conforme al calendario cívico, desde la fecha de expedición de este instrumento hasta el fin de la gestión de la actual Administración Pública.

ARTÍCULO 2.- La Comisión se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, pudiendo actuar por sí o por su representante que será el Secretario Técnico de la Comisión;
- II. La persona titular de la Jefatura de la Oficina de Gubernatura del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;



- III. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona titular del Instituto Morelense de Radio y Televisión;
- IX. La persona titular del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;
- X. La persona titular de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos;
- XI. La persona titular de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;
- XII. La persona titular de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos;
- XIII. La persona titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;
- XIV. La persona titular del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos;
- XV. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos;
- XVI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de Morelos;
- XVII. Una persona representante del Gobierno Federal;
- XVIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos;
- XIX. La persona titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- XX. La persona titular de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y
- XXI. La persona titular de El Colegio de Morelos.

Dado que los representantes señalados de las fracciones XV a la XXI no forman parte de la Administración Pública Estatal, su participación en la conformación de la Comisión será previa invitación por parte del Presidente o del Secretario Técnico de la Comisión, y en el caso de que decidan aceptar ser parte de la misma, tendrán derecho a voz y voto, al igual que los miembros señalados en las anteriores fracciones I a la XIV.



Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente para asistir a las sesiones, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica.

Para el caso de que el Gobernador del Estado sea representado en términos del artículo 9, fracción I, del presente Decreto, dicha representación recaerá en el Secretario Técnico, en cuyo caso sólo podrá emitir un voto para la toma de decisiones de la Comisión.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo tanto sus integrantes no devengarán percepción económica alguna o retribución de ningún tipo por el desempeño de sus funciones.

Así mismo, se podrá invitar a las sesiones de la Comisión a las personas, organizaciones e instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración permanente con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, a través de las instancias correspondientes;
- II. Impulsar mecanismos de colaboración con instituciones académicas y culturales, así como con grupos organizados de la sociedad civil y cronistas;
- III. Autorizar el Programa de Actividades para la conmemoración de los hechos, procesos y personajes históricos del estado de Morelos, en el marco del Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional y demás actividades que correspondan conforme al calendario cívico, desde la fecha de expedición de este instrumento hasta el fin de la gestión de la actual Administración Pública;
- IV. Difundir y promover el Programa de Actividades a que se refiere la fracción anterior, así como realizar las actividades que se definan en el mismo y desarrollar otras acciones que se requieran para el objeto de la Comisión, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



ARTÍCULO 4. La Comisión, para el mejor cumplimiento de su objeto, contará con un Consejo Asesor, como órgano de opinión, integrado por personas destacadas de la sociedad civil morelense en materias histórica, educativa, científica, antropológica, sociológica, artística, académica, cultural y empresarial.

La participación de este Consejo será también de carácter temporal y honorífico, y cuando sus integrantes sean invitados a las sesiones de la Comisión sólo tendrán derecho a voz.

La conformación del Consejo Asesor y la participación de los integrantes del mismo será determinada por la Comisión, atendiendo a la temática e importancia de los asuntos a tratar en las sesiones.

ARTÍCULO 5. La Comisión se auxiliará de un área adscrita a la Secretaría Técnica, que será la responsable de la planeación, la organización, la logística, el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos y las acciones del Programa de Actividades a que se refiere la fracción III del artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 6. La Comisión se reunirá de manera ordinaria cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo estime necesario.

ARTÍCULO 7. Las sesiones de la Comisión se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 8. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y estrategias para aprobar y llevar a cabo el Programa de Actividades a que se refiere la fracción III del artículo 3 de este instrumento, así como para cumplir con los objetivos del presente Decreto;
- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, teniendo voto de calidad en caso de empate;



- II. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y
- III. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión cuando tenga la representación del Presidente;
- II. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;
- III. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;
- IV. Coordinar las acciones de las instancias competentes, tendientes a la ejecución del Programa a que se refiere la fracción III del artículo 3 de este Decreto y demás actividades que acuerde la Comisión;
- V. Coordinar la divulgación en los medios de comunicación masiva de las acciones del Programa;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa de Actividades a que se refiere la fracción III del artículo 3 de este Decreto;
- VII. Promover y dar seguimiento a los Acuerdos tomados por la Comisión;
- VIII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucciones del Presidente, remitiendo al efecto el orden del día y la documentación correspondiente;
- IX. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión, y
- X. Las demás que para el cumplimiento del objeto de la Comisión le asigne la misma o el Presidente. La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá contar con el personal administrativo que se comisione para tal efecto, teniendo las funciones y las atribuciones que la misma les delegue.

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión y auxiliar a su buen desarrollo;



- II. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Presentar y formular proyectos tendientes al impulso y desarrollo de las actividades de la Comisión, y
- IV. Desempeñar personalmente las comisiones o tareas que les sean encomendadas por la Comisión.

ARTÍCULO 11. El Programa de Actividades a que se refiere la fracción III del artículo 3 de este Decreto deberá elaborarse incluyendo lo siguiente:

- I. El calendario de actos conmemorativos que deberán efectuarse en la Entidad;
- II. Los grupos de población o municipios que participarán en las conmemoraciones, tomando en cuenta la diversidad cultural estatal, para que la organización y realización de las acciones sean incluyentes de toda la sociedad morelense;
- III. Las obras de naturaleza histórica, artística, científica, política, económica, social o cultural, que a lo largo de la conmemoración se considere necesario fomentar y que aporten elementos para la planeación y la toma de decisiones públicas, sociales y privadas, con fundamento en principios democráticos;
- IV. Las medidas que coadyuven en la realización de las acciones previstas;
- V. En su caso, el presupuesto anual para el cumplimiento de las tareas programadas, con base en la disponibilidad presupuestaria que exista al efecto, y
- VI. Las demás actividades, obras o expresiones que acuerde la Comisión, destacando los hechos, procesos y personajes históricos a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 12. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado, y estará vigente hasta el treinta de septiembre de 2024, por lo que la



comisión para la conmemoración de hechos, procesos y personajes históricos del estado de Morelos dejará de funcionar en esta fecha.

SEGUNDA.- La Comisión deberá instalarse en un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. A efecto de estar en condiciones de instalar la Comisión, el Gobernador del Estado o el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado remitirá previamente y de manera oportuna las invitaciones correspondientes a las personas que se refieren en las fracciones XV a XXI del artículo 2 del presente Decreto, para que una vez que respondan sobre su interés o voluntad en participar se pueda proceder a la instalación formal de la Comisión.

TERCERA.- La Comisión para la consecución de su objeto, contará con los recursos correspondientes, en términos de la disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- La Comisión deberá conformar el Consejo Asesor a que se refiere el artículo 4 de este Decreto en su sesión de instalación o en un plazo no mayor a 05 días naturales a partir de la misma.

QUINTA.- De manera excepcional y para efectos del año 2020 las sesiones ordinarias a que se refiere el artículo 6 de este Decreto podrán reducirse en su número, dada la fecha de expedición de este instrumento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO.
EL JEFE DE LA OFICINA DE LA
GUBERNATURA DEL ESTADO.
JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS.**



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se crea la Comisión para la conmemoración de hechos, procesos y personajes históricos del estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO.
KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO.
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE.
LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA.
JULIETA GOLDZWEIG CORNEJO.
RÚBRICAS.**

Aprobación	2020/11/24
Publicación	2020/11/28
Vigencia	2020/11/29
Término de Vigencia	2024/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5885 "Tierra y Libertad"